

Informe Secretarial,
Medellín, primero de septiembre dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda se solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 – 00286

En el estado en que se encuentran las diligencias, y previo a resolver la procedencia de la misma, se ordena su INADMISIÓN con el fin que, la parte actora, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos, en un término no mayor a 5 días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, so pena de su rechazo.

Los referidos requisitos son:

1. Arrimará poder debidamente conferido al apoderado judicial quien funge como tal según el escrito de la demanda, a voces del art. 74 del C. G del P., y art. 25 del Decreto 196 de 1971.
2. Arrimará copia del registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del art. 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970.

3. Aportará los demás documentos relacionados con el escrito de la demanda como prueba documental. (art. 83 C. G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.